

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADVERTENCIA.

CORREOS.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, fecha 21 del corriente, se expresa: que la plaza de peaton de la correspondencia que se halla vacante es de Bortalba á Monteagudo, debiendo ser desde Ariza á Monteagudo; cuya rectificacion se hace para conocimiento de los que deseen solicitarla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Cazadores de Castillejos, Pedro Becerril Gregorio, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 22 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

Señas de Pedro Becerril.

Natural de Jarque, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de María Cruz Deza García, fugada de la casa conyugal, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del Sr. Alcalde de Cosuenda.

Zaragoza 22 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

Señas de Maria Cruz.

Edad 22 años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, cara llena, color sano. Viste saya corta y pañuelo de luto; lleva una cédula personal expedida con el núm. 154.

ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de Boran, en la provincia de Huesca, han sido encontradas y obran en poder del mismo dos vacas que se suponen extraviadas.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que la persona que se crea con de



recho á ellas se presente á reclamarlas al referido Alcalde de Boran.

Zaragoza 22 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850; la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	18
Idem de cebada.....	0	76
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	30
Idem de vino.....	0	26
Kilógramo de carbon...	0	14
Idem de leña.....	0	05
Idem de carne.....	1	65

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 20 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Carlos Clausells.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 13 del actual, se ha servido trasladarme la Real orden que sigue:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion general, con fecha 3 del corriente, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de la Gobernacion la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una instancia presentada por D. Matias Lopez Cunill y compañía, Merie y compañía, Lopez hermanos y otros varios fabricantes de chocolates, solicitando que una vez resuelto que se perciban por las Aduanas los arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, canela y otros frutos coloniales autorizados por el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente, se declare que los Ayuntamientos no

pueden imponer ningun derecho sobre el chocolate elaborado á su entrada en las poblaciones. En su vista, y teniendo presente que por Real orden de 23 de Noviembre último se declaró exento de arbitrios el chocolate, por ser un producto compuesto exclusivamente de dos ó tres de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, y que con mayor motivo procede hoy la exencion de que se trata, porque en otro caso resultaría el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrios municipales, puesto que los satisfacen en las Aduanas todas las primeras materias que entran en su composicion, S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, se ha servido acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolates, declarando en su consecuencia que en ningun caso debe gravarse este producto con arbitrios municipales.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace notorio por medio de la presente para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 2 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta Corte ha acudido á este Ministerio de mi cargo manifestando el deseo de que por las Autoridades españolas no se pongan obstáculos al exacto cumplimiento de los artículos 19 y 23 del *Convenio celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862, para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los agentes consulares destinados á protegerlos*, cuyos artículos se refieren á la facultad que se reconoce á los Cónsules y Agentes consulares para que puedan comunicar directa é inmediatamente con las tripulaciones de los barcos que lleguen á los puertos españoles, y dicen textualmente lo siguiente:

Artículo 19. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares de los países ó sus Cancilleres tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion, las declaraciones que hayan de prestar los Capitanes, tripulantes y pasajeros, negociantes y cualesquiera otros súbditos de su país.

Asimismo estarán facultados para autorizar como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdicción voluntaria, aun cuando estos actos tengan por objeto la constitución de hipotecas. Los referidos Agentes tendrán además el derecho de autorizar en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó más de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, así como también todos aquellos que, aun siendo de interés exclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren, se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la Nación á que pertenezca el Cónsul ó Vicecónsul ante el cual se formalicen dichos actos. Los testimonios ó certificaciones de estos actos, debidamente legalizados por dichos Agentes y sellados con el sello de oficio de sus Consulados ó Viceconsulados, harán fé en juicio y fuera de él, así en los Estados de España como en los de Francia, y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante Notario ú otros oficiales públicos del uno ó del otro país, con tal de que estos actos se hayan extendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules ó Vicecónsules, y hayan sido despues sometidos al sello, registro ó cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecución. Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la Cancillería de uno de los Consulados respectivos, no deberá negarse su confrontación con el original, mediante petición de parte interesada, que podrá asistir al acto, si lo estima conveniente.

Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares respectivos, podrán traducir toda clase de documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los intérpretes jurados del territorio.

Artículo 23. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares, podrán ir por sí ó enviar un delegado suyo á bordo de los buques de su Nación, despues que hayan sido admitidos á plática; interrogar á los Capitanes y tripulaciones; comprobar sus papeles de navegación; tomarles declaraciones sobre sus viajes, destino y ocurrencias de la travesía; formarles los manifiestos y facilitarles el despacho de sus buques; y finalmente, acompañarlos á los Tribunales de justicia y á las oficinas de la Administración del país para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que seguir, ó demandas que hayan de entablar.

Los funcionarios del orden judicial y los guardas y oficiales de la Aduana, no podrán en ningún caso practicar visitas ó registros á bordo de los buques, sin que los acompañe el Cónsul ó Vicecónsul de la Nación á que aquellos pertenezcan. Asimismo deberán pasar oportuno aviso á dichos Agentes consulares para que se hallen presentes en las declaraciones que los Capitanes

y tripulantes tengan que prestar ante los Tribunales y oficinas locales, á fin de evitar cualquiera equivocación ó falsa inteligencia que pudiera perjudicar á la recta administración de justicia. El aviso que para estos actos ú otras diligencias análogas se dirigirá á los Cónsules ó Vicecónsules, indicará una hora precisa; y si los Cónsules ó Vicecónsules dejaran de concurrir por sí ó por delegado, se procederá al acto sin su presencia.

Y con el fin de que las estipulaciones que anteceden tengan el debido cumplimiento y no puedan reproducirse las desagradables reclamaciones á que se ha dado ocasión alguna vez, ruego á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á las Autoridades dependientes del mismo, para que observen y hagan cumplir las disposiciones referidas tan estrictamente como exige la buena fé de los tratados internacionales.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

La que por disposición del mismo Sr. Presidente se publica en este periódico oficial á fin de que la den el más puntual y exacto cumplimiento los Jueces de primera instancia del Territorio.

Zaragoza 14 de Agosto de 1877.—P. I., Gregorio Jordan.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, Sección del civil y Canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las

ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Agosto de 1877.—El Vicerec- tor, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Agosto de 1877.—El Vicerec- tor, José Nadal.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Los alumnos inscritos en la matrícula de este Instituto, que hayan de sufrir exámen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, deberán solicitarlo en una hoja impresa que se les facilitará en esta Secretaría desde el 15 hasta el 31 del corriente, en cuyo último día termina el plazo legal. En igual periodo de tiempo deberán solicitar la matrícula y exámen de asignaturas los que aspiren á las gracias concedidas por Reales órdenes de 2 y 7 de Junio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 14 de Agosto de 1877.—El Secretario, Pedro Tiestos.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon, hace saber:

Que á las doce del día 7 del próximo mes de Setiembre, se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en la plaza de Teruel, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias durante un año á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en dicho punto, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra respectiva, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas dependencias, y precio limite que se publicará oportunamente, debiendo presentarse las proposiciones redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo y acompañadas del talon del depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de la provincia, de 500 pesetas; todo con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 18 de Agosto de 1877.—Julian de Echenique.— El Secretario, Enrique Lacadena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á hacer el servicio de subsistencias en Teruel con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta á los precios siguientes:

Pesetas. Cts.

Por racion de pan de setenta decágramos (24 onzas 5 adarmes castellanos).....

Por racion de cebada 6'9375 litros (6 cuartillos).....

Por quintal métrico de paja.....

(Fecha y firma del proponente.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA.

Edi. o.

D. Florencio Ballarin y Larruga, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, Académico Profesor de la Jurídico-práctica Aragonesa y de la Matritense de legislación y jurisprudencia, sustituto ejerciente del Registrador de la Propiedad de este partido judicial, etc.

Hago saber: Que los cónyuges D. Celedonio Luesma y Minente y D.^a Bernarda Ellen y Sola, de 60 y 49 años respectivamente, propietarios y vecinos de esta ciudad, han presentado en este Registro de la propiedad demanda de liberación en la que dicen: Que siendo dueño D. Matias Gimeno de una casa radicante en Zaragoza, y su calle de la Yedra del Coso, y hoy de la Yedra, señalada con el número 4 moderno, correspondiente al 66 de la antigua rotulación, manzana primera, que consta hoy de sótanos en la primera mitad de la crujía donde existe el caño ó bodega; de piso bajo, segundo y tercero abohardillado á la parte anterior, y tercero techado, y cuarto abohardillado á la posterior, sobre una área de 66 metros y 18 decímetros próximamente la parte edificada, y 18 metros, poco más ó menos, el patio de luces que existe á la parte posterior del edificio; y confronta por la derecha entrando en ella, con casa que fué de D. Vicente Cabido y hoy de D. Pedro Ondarra, por la izquierda con corral almacén de maderas de la misma calle número 6, y por la espalda con el Almudí público; que hoy resulta inscrita á favor de los demandantes en este Registro, en el tomo 168, libro 20 del casco de Zaragoza, finca número 820, fólíos 102 y 103, inscripciones 4.^a y 5.^a, otorgó testamento en 18 de Noviembre de 1838, ante el Notario del número y Caja de Zaragoza D. José Fernandez y Treviño, en el que nombra heredera de todos sus bienes á su mujer D.^a Engracia Domingo, en calidad de usufructuaria mientras viviere, pero con facultad de poderlos vender y empeñar necesitando, encargándoles tuviera en su compañía á José Gimeno, sobrino del testador, proporcionándole cuanto necesitase para continuar la carrera que eligiere, y que al fallecer la D.^a Engracia le señalara lo que le pareciera: Que la D.^a Engracia, en 14 de Diciembre de 1842 y ante el citado Notario, teniendo en su poder la descrita casa, otorgó una escritura en union de D.^a Francisca Latorre, como madre de José Gimeno, por lo que la primera se obligó, en cumplimiento de lo ordenado en el testamento de su marido, á contribuir á este con una peseta 25 céntimos todos los días, durante 8 años, á contar desde el 1.^o de Octubre de 1842: Que siendo dueña la propia D.^a Engracia de la descrita casa, otorgó testamento cerrado que entregó al nombrado Notario en 25 de Mayo de 1849, y por muerte de la misma se abrió y publicó el 29 de Julio del propio año, en el que legó á Saturnina Serrano 500 pesetas, á su sobrino Alejo Albira, ó en su defecto á su hija, otras 500 pesetas, á Miguel Royo, otras 500 pesetas y á Justa Domingo 80 pesetas; y de

todos los demás bienes, así suyos como de los de su difunto esposo, nombró en herederos universales por mitad y con pleno dominio, á Miguel Royo y su mujer Emerenciana Gimeno, con obligación de haber de contribuir al citado José Gimeno, con la pension diaria de una peseta 25 céntimos, por el tiempo que faltare en caso, para el completo de 8 años. Que la pension y legados mencionados debieron haber sido satisfechos á su tiempo, mas como no pueden los demandantes hacerlo constar por documentos auténticos por carecer de ellos, pretendense abra expediente de liberación á fin de que la descrita casa afectada á esas responsabilidades, como procedente de las herencias de D. Matias Gimeno y D.^a Engracia Domingo, quede libre de ellas, en lo que se hallan interesados, por haberla vendido á don Joaquin Moliner, imponiéndose aquellos la obligación de practicar las diligencias necesarias á conseguir dicha liberación; y que además de los gravámenes mencionados, la descrita casa sobre su corral tiene la servidumbre, que ha de quedar subsistente, de respetar las luces en favor de la casa número 115 de la calle del Coso, y 2 accesorio de la de la Yedra, de esta ciudad, propia de D. Pedro Ondarra.

Por tanto, y habiendo acordado la práctica de las diligencias pedidas en el escrito de liberación despues de resultar la conformidad de lo expuesto, con lo que arrojan los libros de este Registro, se hace notorio en el presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados desconocidos á quienes pueda perjudicar la liberación pretendida, y de D.^a Andresa Elluc, cuyo paradero se ignora: advirtiéndole que los que se crean con derecho á oponerse á la liberación, habrán de hacer uso del mismo ante el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en el plazo de 90 dias; con apercibimiento de que de no verificarlo, se tendrán por extinguidos dichos gravámenes en cuanto á tercero que adquiriese despues derecho ó dominio sobre la finca liberada.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1877.—
Sustituto Licenciado Florencio Ballarin y Larruga.

SECCION SEXTA.

En el pueblo de Castiliscar no hay Veterinario ó Albéitar por haberse marchado el que habia; y se hace saber para conocimiento de los Veterinarios que quieran interesarse en la vacante á partido abierto.

Castiliscar 15 de Agosto de 1877.—El Alcalde, P. O., Escolástico Lapieza, Secretario.

El repartimiento de consumos y municipales de este pueblo de Mozota se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde el dia de la fecha, para que los vecinos y terratenientes puedan hacer contra ellos las reclamaciones que creyeran justas.

Mozota 18 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Mariano Martin.—El Secretario, Agustin Gimeno.

El repartimiento de consumos, sal y porte de recargo municipal de este pueblo, para el año económico de 1877-78, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Alcalá de Ebro 15 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Miguel García.

El reparto de consumos y recargos municipales de este pueblo para 1877-78 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrán reclamar de agravio los contribuyentes, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Las Pedrosas 19 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Naudin.

El partido de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante: su totación consiste en 18 cahices de trigo puro y el herraje de 44 pares de caballerías mayores. Se admiten solicitudes hasta el 8 de Setiembre, en cuyo día se proveerá.

Las Pedrosas 19 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Naudin.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo día se proveerá.

Chodes 15 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Ramon Tomey.

Las titulares de Medicina y Farmacia de Beneficencia de esta villa, dotadas con 400 pesetas anuales cada una y satisfechas por trimestres del presupuesto municipal, se hallarán vacantes desde el 29 de Setiembre próximo en adelante, por dimisión de los Profesores que las ejercían.

Aunque la primera solo comprenderá la Beneficencia referente á Medicina, se desea recaiga el nombramiento, á ser posible, en Profesor que reúna la cualidad de Médico-Cirujano con el grado de Licenciado, cuya circunstancia será muy atendible para dar la preferencia al hacerse dicho nombramiento.

Los aspirantes á las indicadas plazas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde, hasta el día 10 de Setiembre, en que se proveerán.

Mediana 16 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Lamban.

Las cuentas municipales de los años econó-

micos de 1872 á 1873 y de 1873 á 1874 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 2 de Setiembre próximo inclusive, desde las siete á las once de sus respectivas mañanas, con toda la documentación de referencia para que todos los vecinos puedan examinarlas, y los cuentadantes contestar en descargo á los pliegos de reparos que les resulten.

Cariñena 17 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Anselmo Tello.—P. A. de la J. M., Fernando Quemadas, Secretario.

Hallándose vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta ciudad, su Ayuntamiento ha resuelto proveerlas, la primera con el sueldo de 1.350 pesetas anuales, y la segunda con el de 1.500, pagadas por trimestres vencidos.

Los que reúnan los requisitos necesarios pueden solicitarlas dirigiéndose á esta Alcaldía hasta el 20 del próximo Setiembre.

Caspe 20 de Agosto de 1877.—Manuel Paracuellos.

El reparto de consumos y recargos municipales de este pueblo para el año económico de 1877 á 1878 se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los interesados presenten.

Embid de la Ribera 20 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Santos Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Antonio Planas, sobre hurto, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Un campo en los términos de Alfajarin, partida del Arto, regadío, de cabida cuatro hanegas de tierra; lindante por N. paso Cabañal, S. y O. Lamberto Planas y Oeste Andrés Abadía: tasado en 100 pesetas.

2.^a Otro campo en el mismo término y partida, de cabida cinco hanegas cuatro almudes; linda por N., S., E. y O. campos de la Rectoría, D. Antonio Ballesteros y Pascual Laborda: tasado en 125 pesetas.

3.^a Otro campo en los mismos términos, secano, en la partida de los Albares, llamado Albar de Pita; que confronta al N. y E. Cañera general, S. Pedro Serrano y O. Lamberto Planas: tasado en 50 pesetas.

4.^a La mitad de una casa en la calle del Callen del referido pueblo de Alfajarin, núm. 16; confronta con la otra mitad y toda ella por de-

recha entrando con otra de Lamberto Planas, izquierda callizo llamado de Vagüés, frente la calle en que se halla situada y espalda camino de las afueras. Consta de dos pisos, corral y cuadra: tasada dicha mitad en 175 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Alfajarin, se ha señalado el día 3 de Setiembre próximo á las once de su mañana; no admitiéndose manda que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y quedando rematadas á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Cristóbal Santos Blanco, natural de Peraman (Huesca), hijo de Cristóbal y de Josefa Dombé, soltero, de 16 años, y Ramon San Martin Pallas, natural de San Estéban de Litera (Huesca), hijo de Ramon y Teresa, soltero, de 16 años, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre soborno de los mismos para servir en Cuba; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco de P. Miura, sin que consten más datos, para que en el precico término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, al objeto de recibirle cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un bulto que contenia varios efectos al mismo, cuyo hecho se llevó á cabo en la oficina Central de la calle de D. Jaime I de esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á D. Merino Lopez, padre del Teniente que fué del Batallon cazadores de Alfonso XII, D. Juan Lopez Lesma, y en su defecto á los parientes más próximos de éste, para que dentro del término de doce dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerles saber cierta pro-

videncia en virtud de exhorto del Juzgado de guerra de la Habana.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita á los parientes de D. Pascual Membraya Muñoz, Capitán que fué del regimiento de infanteria, núm. 7, de Cuba, para que dentro del término de doce dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerles saber cierta providencia en virtud de exhorto del Juzgado de guerra de la Habana,

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la sucesion intestada de Maria Susin y Satué, natural de Larres, vecina que fué de esta capital, donde falleció el 22 de Abril del año próximo pasado, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por su hermana Agueda Susin, solicitando se le declare su heredera abintestato.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza instado por D. Manuel Fernandez Asensio para litigar en los autos ejecutivos instados por los curadores D. Jesús Lafita y consortes contra D. Mariano Alvarez, todos de este domicilio, se les confirió traslado por seis dias á la parte ejecutante, al ejecutado y al Promotor fiscal, fueron notificados en persona, más no habiendo comparecido aquellos se les acusó la rebeldía y proveyó el siguiente auto:

«Auto.—Por acusada la rebeldía á D. Mariano Alvarez, ejecutado, y á los ejecutantes los curadores D. Antonio Gota y D. Francisco Garcia y D. Tomás Olivares, por evacuado por los mismos el traslado hágaseles saber en la propia forma que el traslado y se les señale para lo sucesivo los estrados del Juzgado. Distrito de San Pablo de Zaragoza á 7 de Abril de 1877.—Marlés.—Ante mí, Camilo Torres.»

En su virtud no habiendo sido habido D. Mariano Alvarez para la notificacion del auto de 7 de Abril último y demás actuaciones sucesivas que se dicten, se le cita y emplaza por medio de este edicto conforme á lo dispuesto en el ar-

ticulo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil inserta en el BOLETIN de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Albasa Eroles (a) Peno, reo ausente, vecino de Maella, cuya prision se halla decretada con fecha 29 de Julio último, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que en causa contra el mismo sobre homicidio de Faustino Pallas, vecino de aquella villa, le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar. Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y puestos de la Guardia civil, la busca y captura del expresado sujeto y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Caspe á 16 de Agosto de 1877.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Señas de Joaquin Albasa Eroles (a) Peno.

Edad 53 años, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, cara idem, barba poblada, algo rallado de viruelas; va provisto de cédula personal expedida en 28 de Noviembre de 1876, número talonario 434.

Pina.

D. Vicente Isac Galicia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina.

Doy fé: Que en el mismo y por oficio de mi compañero D. Antonio Lalaguna, se ha seguido causa criminal contra Pascual Rocañiz Genzor, (a) Peña, sobre asesinato frustrado de Gregorio Rocañiz Gaudio (a) Majalana, en cuya causa y por S. E., la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, se pronunció en 11 de Julio próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos que el hecho probado en autos constituye un delito de asesinato frustrado, en cuya ejecucion no concurrió circunstancia alguna atenuante ni agravante, y que resulta con prueba legal responsable como autor del mismo el encartado Pascual Rocañiz y Genzor, á quien por ello debemos condenar y condenamos á la pena de doce años y un dia de cadena temporal con las accesorias de interdiccion civil del penado durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, al pago de 72 pesetas al lexionado por indemnizacion de perjuicios, y al de todas las costas, quedando decomisada la escopeta ocu-

pada, á la que se dará el destino prevenido por la ley, y debiendo extraerse el oportuno testimonio de lo resultivo de autos acerca de las cuestiones habidas entre Pascual y Gregorio José Rocañiz, para proceder á lo que haya lugar. En cuyos términos confirmamos la mencionada sentencia. Aprobamos el auto tambien consultado de declaracion de insolvencia del citado reo. Así por esta nuestra sentencia de vista, para cuya ejecucion á su tiempo se expedirá certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian María Pardo.—Juan Manuel Romero.—Felipe Antonio de Arruche.»

Cuya sentencia se declaró firme en 19 del citado mes. Así resulta del expediente de ejecucion de sentencia procedente de la mencionada causa á que me refiero.

Y para que conste y tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo dispuesto en el articulo 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo libro y firmo en Pina á 9 de Agosto de 1877.—Vicente Isac Galicia.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. J. Ortiz.

Sos.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre revelacion de secretos, se dictó con fecha 23 de Mayo último el auto cuya parte dispositiva y el de la providencia dictada en su vista por el Tribunal superior, es como sigue:

«*Parte de auto*.—S. S., de conformidad con el dictámen fiscal, por ante mí el Escribano, dijo: Que debia sobreseer y sobresee en esta causa, por ahora, y sin perjuicio de continuar el procedimiento, siempre que hubiere méritos para ello, declarando de oficio las costas con la propia calidad provisional, y mandando que en consulta del presente auto se eleven las diligencias al Tribunal Superior por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente del mismo.—Zaragoza 14 de Junio de 1877.»

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal en su precedente dictámen, se aprueba el auto sobreseimiento provisional que á 23 de Mayo ultimo dictó y consulta el Juez de primera instancia de Sos, en la presente causa sobre extravío de una carta; y á los fines procedentes devuélvanse las diligencias con certificacion al inferior. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Rubricado.—Relator, Burillo.—Escribano de Cámara, Adellac.»

En su virtud, y para que se notifique á la perjudicada Josefa Camil y Gamboba, cuyo actual domicilio se ignora, cumpliendo con lo mandado expido la presente que firmo en Sos á 16 de Agosto de 1877.—El Escribano, Antonio Sanz.